

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.  
Radicación: 73001418900520210073500.  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.  
Demandado: IVONE XIOMARA CAMPOS SUAREZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra IVONE XIOMARA CAMPOS SUAREZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

De la primera copia de la escritura pública No. 1.845, del 11 de septiembre de 2010, de la notaría segunda del círculo de Ibagué – Tolima y del pagare N°. 28551476, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra IVONE XIOMARA CAMPOS SUAREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra IVONE XIOMARA CAMPOS SUAREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 1.845, del 11 de septiembre de 2010, de la notaría segunda del círculo de Ibagué – Tolima y del pagare N°. 28551476:

a. Por la suma de dinero equivalente a 2.422,6066 UVR, unidades de valor real, que al día 04 de noviembre de 2021, equivalen a la suma Seiscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cinco Pesos con Dieciséis Centavos M/cte (\$696.405.16), por concepto de capital de las cuotas vencidas, causadas desde el 04 de agosto hasta el 04 de noviembre de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN UVR
04 agosto de 2021	\$173.801.40	604.6084
04 septiembre de 2021	\$173.999.95	605,2991
04 octubre de 2021	\$174.200.56	605,997
04 noviembre de 2021	\$174.403.25	606,7021
Total:	\$696.405.16	2.422,6066

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de las cuotas, a la tasa del 7.5% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno

desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de dinero equivalente a 441,6381 UVR, unidades de valor real, que al día 04 de noviembre de 2021, equivalen a la suma de Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos con Setenta y Ocho Centavos M/cte (\$126.953.78), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada., causados desde el 04 de agosto al 04 de noviembre de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN UVR
04 agosto de 2021	\$ 32.801,38	114,1072
04 septiembre de 2021	\$ 32.093,31	111,644
04 octubre de 2021	\$ 31.384,40	109,1779
04 noviembre de 2021	\$ 30.674,69	106,709
Total:	\$126.953.78	441,6381

d. Por la suma de dinero equivalente a 25585.1905 UVR, unidades de valor real, que al día 04 de noviembre de 2021, equivalen a la suma de Siete Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos con Noventa y Siete Centavos M/cte (\$7.354.747.00), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

e. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 7.5% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 10 de noviembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.


3º) Entérese de este proveído a la demandada IVONE XIOMARA CAMPOS SUAREZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-188904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la persona jurídica COVENANT BPO S.A.S., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 29-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ